



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 166-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2024.- A las 11:00.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 20 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Provincial Electoral de Santa Elena, acompañado del abogado defensor Juan Suárez Ponce; quien interpone denuncia en contra de los señores: Victoria Saavedra Gonzabay, Jorge Antonio Quispe Gonzabay y Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023”, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 20 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo No. 119-20-08-2024-SG³ se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 21 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.

¹ Expediente fs. 306-311.

² **“Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 317-318.

⁴ Expediente fs. 319.

⁵ Expediente fs. 320.



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que, la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Provincial Electoral de Santa Elena y su abogado defensor, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo tanto:

- a) *"3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".*
- b) *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".*
- c) *"7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política".*

Debiendo individualizar la dirección donde se les citará a cada uno de los legitimados pasivos.

Las direcciones deberán contener los siguientes datos: **i)** Provincia, cantón, ciudad y parroquia; **ii)** Calle Principal; **iii)** Calle secundaria; **iv)** Numeración de casa; **v)** Referencia de Casa

SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda al denunciante que, el escrito con el cual aclara y completa su recurso deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:



CAUSA No. 166-2024-TCE

- A la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Provincial Electoral de Santa Elena y su abogado defensor en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec; juliaaguilar@cne.gob.ec
monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec

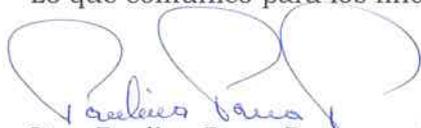
CUARTO: Tramitar la presente causa en términos, por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



